



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE JUNIO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA,
DEPARTAMENTO DE RIVAS
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1821-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Tola, departamento de Rivas, se le practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias municipales, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de junio del año dos mil veinte, con referencia **ARP-09-087-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **José Ángel Morales Mairena**, alcalde; **Rosa Elena Villagra Velis**, vicealcaldesa; **Marvin Alfredo Ahlar Guzmán**, secretario del Concejo Municipal; **Maricruz Jaén Cabeza**, gerente municipal; **Judel Carina Baldelomar Ugarte**, director administrativo financiero; **Geysel Adriana López Vado**, responsable de presupuesto; **Mirelys Sabina Ruiz Noguera**, responsable de adquisiciones; **Bayron Manuel Arcia Noguera**, contador; **Lucía Isabel Barahona Chávez**, directora administrativa financiera; **Boanerges Rufino Álvarez González** y **Sandra Verónica Sánchez Gutiérrez**, asesores legales; **José Manuel Palma Calderón**, supervisor de proyectos y **Ramón Ernesto Mairena Méndez**, contratista, todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la alcaldía auditada. En fecha doce de junio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ligados a las operaciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno implementado por la administración de la alcaldía municipal de Tola, departamento de Rivas, es efectivo; excepto por las situaciones relacionados en el informe en auto, siendo éstas: **a)** Falta de ajustes de los sistemas de administración y del control interno en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Falta de conciliación de los saldos contables con saldos conciliados de banco; y **c)** Falta de segregación de funciones en el Área Administrativa Financiera. **2)** La elaboración, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de las transferencias de la comuna auditada, cumplieron en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** Los ingresos y egresos de las transferencias presupuestarias, se encuentran debidamente registrados, clasificados, soportados y presentados en el presupuesto de la alcaldía municipal de Tola, departamento de Rivas; y **4)** No se determinaron hallazgos que ameriten la identificación de responsables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En este caso, el informe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados concluyen con hallazgos de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Tola, departamento de Rivas, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de junio del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-09-087-2020**, derivado de la revisión a las transferencias municipales de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA, DEPARTAMENTO DE RIVAS** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e incumplimiento de ley reflejados en el informe en auto, en un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López